

Que, el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que *“Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud (...)”*;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan otorgar a Petróleos del Perú - Petroperú S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Refinería Talara”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la “Central Térmica Refinería Talara” con una potencia instalada de 102.34 MW, ubicada en el distrito de Paríñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

Artículo 2.- Disponer que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras remitido por dicha empresa.

Artículo 3.- Disponer que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. opere la “Central Térmica Refinería Talara”, cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
 Ministro de Energía y Minas

1941238-1

Aprueban la norma “Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP” y el “Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 005-2021-MINEM-VMH**

Lima, 8 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 006-2021/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 264-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley FISE encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas - MINEM: i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD, ratificada por la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM/VMH, se aprobó el “Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP”;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó, entre otros dispositivos, el artículo 6; los literales a), b) y d) del numeral 12.3 y numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento del FISE; estableciéndose nuevos criterios para la identificación de los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; por lo que el Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD debe derogarse y en su lugar debe aprobarse un nuevo Procedimiento que considere los nuevos criterios;

Que, adicionalmente, el citado Decreto Supremo N° 004-2021-EM modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE; estableciendo la ampliación de la compensación social que se aplica en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, a las demás provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, según lo que establezca el Administrador del FISE mediante Resolución;

a fin de garantizar que la determinación de dichas zonas sea progresivo y priorizado de acuerdo a los criterios que defina el Administrador del FISE en concordancia con la sostenibilidad del FISE y los proyectos de masificación de gas natural a nivel nacional;

Que, de otro lado, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 004-2021-EM, estableció, entre otros, que el Administrador del FISE aprueba en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles de publicado el referido el Decreto Supremo, el procedimiento para determinar las características de la vivienda y los criterios de priorización para la asignación de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Que, conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 004-2021-EM y en el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE, corresponde aprobar un nuevo procedimiento de identificación de beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP que considere los criterios señalados en el mencionado artículo 6 del Reglamento FISE; asimismo, debe aprobarse el listado de las provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación de acuerdo a la priorización y los criterios establecidos por el Administrador del FISE;

Que, a través del Informe N° 06-2021/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la aprobación de un nuevo Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP; así como, la determinación del listado de provincias donde se aplicará un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh para determinar a los potenciales beneficiarios y se asignará un Vale de Descuento FISE de S/ 32.00 soles a los beneficiarios que cumplan con los criterios establecido en el artículo 6 del Reglamento FISE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma "Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", el mismo que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Aprobar el "Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", el mismo que como anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Viceministro de Hidrocarburos

1942756-1

Aprueban el "Procedimiento para Ejecutar el Programa de Promoción de Conversión de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2021-MINEM/VMH

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 010-2021/MINEM-DGH-FISE elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 267-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la referida Ley, en su numeral 5.1 del artículo 5, señala que el FISE se destinará, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, la Ley FISE en su numeral 9.1 del artículo 9 señala que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE o normas que la sustituyan, asignan al Administrador FISE, dentro de las cuales se encuentra aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, señala que el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, de sistemas o medios de distribución o transporte del gas natural y de conversiones vehiculares a GNV, a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley FISE;

Que, el numeral 10.6 del citado artículo, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, dispone que el Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE, así como la implementación, difusión y supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV. Adicionalmente, el Administrador puede suscribir convenios con instituciones registradas en el

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FISE CON Y SIN SERVICIO ELÉCTRICO A CARGO DE LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y/O PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

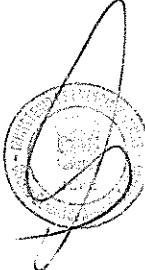
Artículo 1.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, establecida en los artículos 6 y 12 y en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012- EM, en el marco del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables por las Distribuidoras Eléctricas para la asignación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP.

Artículo 3.- Base Legal

- 
- Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y sus modificatorias.
 - Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM.

Artículo 4.- Definiciones

- 
- Administrador FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852. Para tal efecto, se tiene en cuenta la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM o el dispositivo normativo que lo modifique o sustituya.
 - Beneficiario FISE:** Todo aquel que cumple con los criterios de determinación de beneficiarios de la asignación social y promoción para el acceso al GLP señalados en el artículo 6 del Reglamento del FISE.
 - Características de la vivienda:** Para efectos del presente Procedimiento, las características de la vivienda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del FISE están referidas a que el material predominante en el piso de la vivienda sea de madera, cemento, tierra u otro material de menor resistencia constructiva.
 - MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.

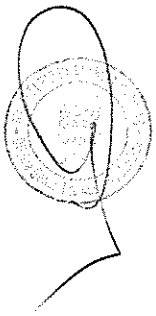
- e. **Padrón de Beneficiario FISE:** Listado de Beneficiarios FISE a nivel nacional que reciben el Vale de Descuento GLP.
- f. **Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas modificatorias.
- g. **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- h. **Vale de Descuento FISE:** Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, puede ser de carácter electrónico mediante el Vale Digital FISE.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento del FISE, las definiciones establecidas en el presente procedimiento, se adecuan a lo señalado en las citadas modificatorias.

TÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO FISE

Artículo 5.- Identificación de Beneficiarios FISE y elaboración de Padrón

- 5.1. El Administrador del FISE pone a disposición de la Distribuidora Eléctrica la información del RENIEC y Padrón de Beneficiarios FISE a nivel nacional.
- 5.2. La Distribuidora Eléctrica, utilizando la información remitida por las empresas concesionarias de distribución de gas natural, determina las viviendas ubicadas en áreas donde no existan redes de distribución de gas natural que no operen comercialmente. En dichas áreas, la Distribuidora Eléctrica realizará difusión dirigida a potenciales Beneficiarios FISE a fin de informar sobre los criterios señalados en el artículo 6 del Reglamento del FISE.
- 5.3. La Distribuidora Eléctrica debe atender las solicitudes de los potenciales Beneficiarios, con o sin suministro eléctrico, a través de sus oficinas de atención al cliente u otros medios de atención, físicos o virtuales.
- 5.4. Una vez recibida la solicitud del potencial Beneficiario FISE, la Distribuidora Eléctrica debe revisar que cada uno de ellos cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Suscripción de la Declaración Jurada de cumplimiento de Característica de la Vivienda, tenencia y uso de cocina y balón de GLP, así como, declaración de ingresos menores o iguales a S/ 19,900 anuales, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 01 del presente Procedimiento.
 - b. Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos, el potencial beneficiario FISE debe entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado.



- c. La persona a quien se le asigna la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP no debe estar incluida en el Padrón de Beneficiarios de ninguna Distribuidora Eléctrica a nivel nacional.
- d. En caso, los potenciales Beneficiarios FISE cuenten con suministro eléctrico, la Distribuidora Eléctrica adicionalmente debe verificar lo siguiente:
- i) Debe ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, incluido el mes que se factura, menor o igual 30 kwh. No se considerarán los meses sin consumo durante dicho periodo. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero. Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%. Los hogares sin consumo de energía durante los últimos doce (12) meses, no son considerados como Potenciales Beneficiarios FISE. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce (12) meses, el promedio del consumo mensual se calcula con los meses existentes, considerando como mínimo dos periodos completos de facturación mensual.
 - ii) Tratándose de viviendas que cuentan con suministro de electricidad provisionales y/o colectivos, el consumo mensual por usuario residencial es el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados. En caso el resultado de esta división indique valores mayores de 30 Kwh se procede a aplicar la siguiente fórmula para determinar el consumo mensual por usuario:

$$\text{Consumo mensual por Usuario Residencial} = \frac{\text{ET} - \text{EAP} - \text{ENR} - \text{EUC}}{\text{N}}$$

Dónde:

ET: Cantidad de energía registrada por el medidor del suministro provisional y/o colectivo.

EAP: Cantidad de energía por alumbrado público del suministro provisional y/o colectivo.

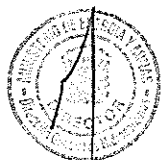
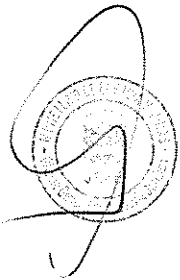
ENR: Cantidad de energía de usuarios no residenciales.

EUC: Cantidad de energía de las instalaciones de uso común para el total de usuarios registrados (tal como bomba de agua).

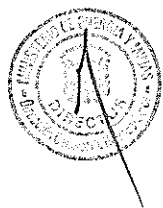
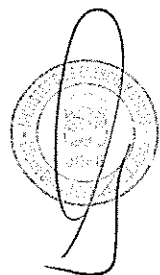
N: Total de consumidores residenciales del suministro provisional y/o colectivo.

Para la aplicación de esta fórmula se debe contar con los registros de los consumos de energía EAP, ENR y EUC.

- iii) Para la aplicación de los literales a) y b), en el caso de la Provincia de La Convención y demás provincias a que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se toma en cuenta un consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, incluido el mes que se factura, menor o igual 100 kwh.



- 5.5 La Distribuidora Eléctrica debe verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 5.4, para lo cual realiza visitas de verificación que debe registrarse a través de la Ficha de Verificación del Anexo 02 del presente Procedimiento. Para la verificación de la información de ingresos conjuntos de los integrantes de la vivienda, la Distribuidora Eléctrica utiliza la información de la SUNAT que ponga a disposición el Administrador del FISE, así como, verifica que el potencial Beneficiario no se encuentre extinto acorde a la información del RENIEC. Asimismo, las mencionadas verificaciones se realizan a través de las visitas de campo, las cuales se efectúan antes de su inclusión en el Padrón de Beneficiarios FISE. Excepcionalmente, la Distribuidora Eléctrica realiza la verificación de las características de la vivienda y tenencia de cocina a GLP de manera posterior a su inclusión en el Padrón de Beneficiarios FISE, cuando la Distribuidora Eléctrica haya realizado una visita de verificación a dicha vivienda con anterioridad.
- 5.6 Para el caso de potenciales Beneficiarios ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada puede efectuarse posterior a su inclusión en el Padrón de Beneficiarios FISE; alternativamente a la verificación, la Distribuidora Eléctrica puede requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información es falsa, la Distribuidora Eléctrica cancela la emisión de Vale de Descuento FISE, y de ser el caso, comunica este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes.
- 5.7 Luego de evaluar los requisitos y verificar la información correspondiente al potencial Beneficiario FISE, conforme a los numerales precedentes, se procede a incluirlo en el Padrón de Beneficiarios FISE.
- 5.8 Los Beneficiarios FISE pueden manifestar expresamente su decisión de renunciar al Beneficio FISE mediante solicitud a la Distribuidora Eléctrica.
- 5.9 La Distribuidora Eléctrica debe formar un expediente por cada Beneficiario FISE que se incorpore en el Padrón de Beneficiarios FISE. Los documentos que mínimamente debe contener dicho expediente son los detallados en los literales a) y b) del numeral 5.4 y la Ficha de Verificación del Anexo 2 del presente Procedimiento.




Artículo 6.- Actualización de Padrón de Beneficiarios FISE.

- 6.1 La actualización del Padrón para los Beneficiarios FISE, con o sin servicio eléctrico, se realiza mensualmente evaluando que no se encuentren extintos, acorde a la información del RENIEC.
- 6.2 Para los Beneficiarios FISE con servicio eléctrico, la actualización del Padrón se realiza mensualmente evaluando su consumo promedio mensual menor o igual a 30 kwh de los últimos 12 meses. En el caso de la Provincia de La Convención y demás provincias a que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se toma en cuenta un consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, menor o igual 100 kwh.

Asimismo, se debe aplicar la suspensión a que hace referencia el acápite i) de numeral 1.b del artículo 6 del Reglamento del FISE.

- 6.3 De manera adicional, la Distribuidora Eléctrica debe evaluar si los Beneficiarios FISE realizan regularmente el canje de los Vales de Descuento FISE. En caso se determine que el Beneficiarios FISE a la fecha de evaluación no haya realizado el canje durante cuatro (4) meses consecutivos, se deberá suspender el beneficio.
- 6.4 En cada oportunidad que la Distribuidora Eléctrica atienda las solicitudes o denuncias respecto al funcionamiento del programa procede a actualizar el Padrón de Beneficiarios FISE considerando el resultado de dichas atenciones.
- 6.5 La relación de Usuarios FISE incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE actualizado es puesto a disposición del público en general a través del portal web de cada Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local para el caso de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico.


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera.- El Administrador del FISE puede modificar, sustituir, ampliar o eliminar los anexos previstos en el presente procedimiento así como implementar funcionalidades y medios informáticos, los cuales son notificados mediante oficio a las Distribuidoras Eléctricas y publicar en el portal web del FISE.

Segunda.- El Administrador del FISE puede establecer lineamientos operativos adicionales para la aplicación de este Procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Única.- El Administrador del FISE puede disponer la inaplicación de la suspensión temporal a la que se hace referencia en el numeral 6.2 del presente Procedimiento, siempre que exista una declaración de emergencia dispuesta por el gobierno; para tal efecto, comunica a las Distribuidoras Eléctricas mediante oficio.

ANEXO 01

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA, TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP, ASI COMO DECLARACIÓN DE INGRESOS MENORES O IGUALES A S/ 19,900 ANUALES

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ENERGÉTICO – FISE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA,
TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP, ASI COMO DECLARACIÓN DE
INGRESOS MENORES O IGUALES A S/ 19,900 ANUALES

Por el presente el que suscribe, domiciliado en....., (usuario residencial del servicio eléctrico con el suministro N°.....)¹ y con teléfono móvil.....; manifiesto mi intención de hacer uso del beneficio del Vale de Descuento FISE, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO** que cumplo con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 28952 por la que se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Para tal efecto declaro:

- Pertenecer a la población vulnerable de acuerdo a los criterios del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.
- Mi vivienda cuenta con un ingreso anual menor o igual a S/ 19,900 y con una cocina de gas (GLP) con su correspondiente balón.
- Cumplir con las características de la vivienda que se señalan como elegibles en la matriz que se adjunta a la presente Declaración Jurada.

Asimismo, autorizo a los representantes de la empresa Distribuidora Eléctrica..... a:

- Verificar lo declarado de acuerdo a lo previsto por las normas y conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- Acceder a mis datos personales necesarios para el Programa FISE.
- Publicar mi nombre y dirección como beneficiario del FISE de los Vales de Descuento FISE.

Conforme a ello, en caso de resultar beneficiario del Vale de Descuento FISE, **ME COMPROMETO a utilizarlo efectivamente, canjeando el balón de gas (GLP) y usándolo directamente para mis necesidades**, para lo cual me someto expresa e incondicionalmente a:

- No vender, comercializar o transferir el Vale de Descuento FISE
- Utilizar el balón de GLP canjeado con el Vale de Descuento FISE para mi propio consumo.
- Presentar el comprobante de pago del balón de GLP respectivo, cuando así me lo solicite la empresa Distribuidora Eléctrica (Sector de Distribución Típico 1).

En caso se compruebe la falsedad de la información consignada y documentación presentada para ser considerado beneficiario FISE, me someto a las consecuencias legales establecidas².

¹ Este dato solo se llena en caso el Usuarios FISE cuente con servicio eléctrico.

En el caso de ser menor de edad, deberá firmar el padre o madre o tutor legal del declarante.

En la ciudad de....., el día..... de..... del 20.....

.....
Firma y huella del declarante
Nombre:.....
DNI N°.....

.....
Firma del Padre o Madre o Tutor
Nombre:.....
DNI N°.....

Matriz para elegir a los potenciales Beneficiarios del Programa, referido al material del piso que predomina en la vivienda

Tipo de Material en Pisos						
Parquet o madera pulida	Lámina asfáltica, vinílicos o similares	Losetas terrazos o similares	Madera (entablados)	Cemento	Tierra	Otro material (*)
No elegible	No elegible	No elegible	Elegible	Elegible	Elegible	Elegible

(*) Está referido a un material que sea considerado de menor resistencia constructiva que los materiales detallados en la Matriz.

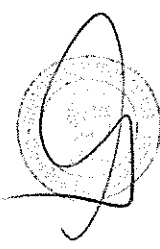
² Las responsabilidades previstas en la Ley en las que puede incurrir por cualquier omisión, inexactitud, simulación o falsedad en lo declarado, se encuentran los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y/o falsedad genérica tipificados en los artículos 411° y 438° del Código Penal.

ANEXO 02

FICHA DE VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA Y TENENCIA Y USO DE COCINA A GLP

Marcar con una (X) la condición elegida


1. Tipo de material que predomina en el piso de la vivienda:



Ítem	Tipo de Material que predomina en el piso de la vivienda	Marcar sólo una opción (X)
1	Parquet o madera pulida	
2	Láminas asfálticas, vinílicos o similares	
3	Losetas, terrazos o similares	
4	Madera (pona, tornillo, etc)	
5	Cemento	
6	Tierra	
7	Otro material (*)	

(*) Está referido a un material que sea considerado de menor resistencia constructiva que los materiales detallados en la Matriz

2. En la vivienda ¿cuentan con cocina y balón de GLP?



Ítem	¿Cuentan con cocina y balón de GLP?	Marcar sólo una opción (X)
1	Sí, ambos están en buen estado	
2	Sí, pero está malograda y no se usa	
3	No tenemos cocina, ni balón de GLP	

ANEXO 2

LISTADO DE PROVINCIAS BAJO EL ALCANCE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29852, QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2012-EM

Región	Provincia	Distrito
Piura	Paíta	Arenal
Piura	Paíta	Colán
Piura	Piura	La Arena
Piura	Piura	La Unión
Piura	Talara	La Brea
Piura	Talara	Los Órganos
Piura	Talara	El Alto
Piura	Talara	Pariñas
Piura	Talara	Lobitos
Piura	Sechura	Rinconada Lícuar
Piura	Sechura	Bellavista de la Unión
Piura	Sechura	Sechura
Piura	Sechura	Vice
Piura	Sechura	Bernal
Piura	Sechura	Cristo Nos Valga
Ucayali	Padre Abad	Curimaná

